



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentran vencidos los términos de los traslados de las liquidaciones del crédito y de costas, sin que haya pronunciamiento alguno de las partes. De igual manera se informa que obra a folios poder de la ejecutada y solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares, y que Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 13 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 191 00			
EJECUTANTE	Adolfo Molano	C.C. No.	19.133.087
EJECUTADO	Colpensiones	Nit. No.	900.336.004-7
ASUNTO	Sentencia proceso ordinario INCREMENTO PENSIONAL 7%		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho visible a folio 66 del expediente digital, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$400.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folio 65 del expediente digital, toda vez que se encuentra desactualizada y contiene conceptos que no se encuentran en el mandamiento de pago.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN**, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.861.495.)**, más UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000) correspondientes a las costas del proceso ordinario objeto de ejecución y CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000), correspondientes a la condena en costas dentro del presente trámite ejecutivo, para un total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$6.661.495)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100007069272 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**, al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y portador de la tarjeta profesional No. 67.542 del C. s. de la J., en calidad de apoderado judicial del ejecutante ADOLFO MOLANO, de conformidad con las facultades de "recibir, retirar y cobrar títulos judiciales" a él conferidas en poder visible a folio 18 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.148 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y como apoderado sustituto, al doctor **IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.221.256 y portador de la tarjeta profesional No. 205.113 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades a ellos conferidos en poderes visibles a folios 59 a 64 del expediente digital.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares allegada por la ejecutada por cuanto la Resolución allegada no da cumplimiento a la orden judicial objeto de ejecución y no ha acreditado el pago de la obligación, como le fue requerido en auto del 13 de septiembre de 2019 visible a folio 55 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: REQUERIR a la ejecutada a efecto de que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** acredite el pago del saldo de la obligación por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.661.495)**, a fin de dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV**, por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE ENERO DE 2021. Por ESTADO N.º 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO